

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2612/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

### Fecha de Resolución

06/07/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Competencia concurrente, búsqueda exhaustiva, vínculos electrónicos, remisión, Línea 12, prueba de seguridad, hecho notorio.

### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a la rehabilitación de la línea 12.

### Respuesta

Le informó que la información solicitada correspondiente a la entrega de los materiales no le compete a la Dirección de Obra Civil, ya que no tiene participación directa en los Trabajos de Rehabilitación de la Línea 12, proporcionándole un cuadro informativo en donde se advierten las empresas que intervienen en las diferentes etapas del proyecto. Además, le indicó que respecto de la documental correspondiente a la Rehabilitación de la Línea 12, toda la información oficial sobre toda la rehabilitación y trabajos de estos puede consultarse en el portal <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/> y del proyecto técnico le proporcionó nueve vínculos electrónicos para acceder a la información

### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado si cuenta con la documentación de las constructoras que están reparando la línea 12 y que, si bien no tiene las facturas de los trolebuses, debe garantizar la seguridad de la obra citada y por ende deberá entregar también toda la documentación técnica legal firmada por los funcionarios y constructor o supervisora.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo, canalizarla a todas las áreas competentes, realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los tres requerimientos, además, entregó vínculos sin información; careciendo de congruencia y exhaustividad

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes, remitir la solicitud al Sistema de transporte Colectivo y proporcionar la información requerida, incluyendo aquella que pretendió entregar con los vínculos electrónicos.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2612/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163122000734**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	09
CUARTO. Estudio de fondo. ....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>31</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>IECM:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Obras y Servicios</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El trece de mayo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163122000734** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“1 .- copia de los documentos donde las empresas entregan los nuevos materiales, trabajadores , proyecto técnico de reparación e línea 12 , reparación de las columnas y de las trabes de acero o sus nuevos refuerzos de acero que se instalan en las partes inferiores, 2.- Documentos que acreditan que en la línea de trolebuses que garantice que en caso de un infarto del conductor y pierda el control este vehículo, no caiga del tramo elevado y 3 costo de cada trolebus chinos nuevos, numero de unidades*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

compradas, una factura por modelo, costo de la obra elevada y kilómetros que tiene.  
(Sic)

**1.2 Respuesta.** El diecinueve de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1725/2022** de diecinueve de mayo suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:




“Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/396/2022** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico Enlace Institucional y Gestión, informa lo siguiente:

“En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple de los oficios CDMX/SOBSE/S1/DGOT/DOC/528/2022 signado por el Director de Obra Civil y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/160/2022 signado por el Director de Obra Electromagnética, mediante los cuales se responde a la solicitud de información pública” (SIC)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/528/2022** (adjunto), signado por el Director de Obra Civil, se da respuesta a la solicitud, respecto el numeral 1, por lo que informa lo siguiente:

“Respuesta punto 1:

“Se aclara al peticionario que la información solicitada correspondiente a la entrega de los materiales no le compete a esta Unidad Administrativa ya que no tiene participación directa en los Trabajos de Rehabilitación de la Línea 12 como se puede observar en el siguiente cuadro informativo:

Programa de rehabilitación de la Línea 12	
Participación en el tramo elevado	
 <b>Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM)</b>	Inspecciones y recomendaciones.
<b>Comité Técnico Asesor (CTA)</b>	Proyecto ejecutivo.
 <b>Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)</b>	Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo.
<b>CICSA</b>	Reconstrucción de tramo colapsado. Refuerzo de estructura metálica y columnas para cumplimiento de Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente
 <b>Gobierno de la Ciudad de México</b>	Contrata con recursos aportados por CAF: - Proyecto Ejecutivo tramo elevado. - Supervisión (UANL), DRO y CSE. - TÜV Rheinland empresa de certificación.

Al respecto de la documental correspondiente a la Rehabilitación de la Línea 12, se comenta que toda la información oficial sobre toda la rehabilitación y trabajos de los mismos puede consultarse en el portal <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

Con relación al proyecto técnico solicitado para la reparación de columnas y de las trabes de acero o sus nuevos refuerzos, se comenta que dicha información está a disposición del ciudadano en los informes que se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%junio%202021/2014-08-29Informe-final-Systra.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%junio%202021/2015-02-03Informe-Congreso-L12.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%junio%202021/2015-04-17Informe-final-Comision-ALDF.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%junio%202021/2015-07-07Diagnostico-tunel-Systra.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20/INFORME%20MTTOOLIVOSTEZONCO%20REV03210507.PDF>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-preliminar-dictamen-geotecnico-l12.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-inspeccion-fisica-nivel-1-l12.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-geotecnico-estructural-tunel-l12.pdf>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/INFORME-INSPECCION-FISICA-ESTADO-VIADUCTO-ELEVADO-L12.pdf> "(SIC)

Asimismo, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/160/2022** (adjunto), signado por el Director de Obra Electromecánica, informa lo siguiente:

"...2. Documentos que acrediten que en la línea de trolebuses que garantice que en caso de un infarto del conductor y pierda el control este vehículo no carga del tramo elevado.

R= Sobre el particular se solicita dirija dicha solicitud al Sistema de Transporte Eléctrico.

3. ¿Costo de cada trolebús chino nuevos, número de unidades compradas, una factura por modelo, costo de la obra elevada y kilómetros que tiene?

R= Me permito comunicarle que el monto de la obra civil es de \$2,390,159,498.58 M.N. (dos mil trescientos noventa millones, ciento cincuenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y ocho pesos, 58/100 M.N) incluyendo IVA; y cuenta con una

*longitud del Trolebús Elevado sobre la calzada Ermita Iztapalapa desde la terminal de Constitución de 1917 hasta la estación provisional UACM es de 7.6 kilómetros; respecto al costo de los trolebuses chinos nuevos, número de unidades compradas y factura por modelo, me permito comunicarle que dicha solicitud deberá ser dirigida al Sistema de Transporte Eléctrico.*

*En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación, se le informa que, el Sistema de Transporte Eléctrico, cuenta con Unidad de Transparencia a con los datos siguientes:*

<p style="text-align: center;"><i>Sistema de Transporte Eléctrico</i></p> <p><i>Responsable de la Unidad de Transparencia: Fernando Barrera Cerriteño</i></p> <p><i>Domicilio: Calle Av. Municipio Libre No. Exterior 402, Planta Baja</i> <i>Colonia San Andrés Tetepilco C.P. 09440, Delegación Iztapalapa.</i></p> <p><i>Correo: <a href="mailto:ojp_ste@ste.cdmx.gob.mx">ojp_ste@ste.cdmx.gob.mx</a></i></p> <p><i>Teléfono: 25950000 Ext: 206</i></p>
--

*En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite Vía Plataforma Nacional como se señala en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El diecinueve de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“EL INFODF se percatara que el secretario de obras, hace obras, da conferencias de obras de la línea 12 con la jefa de gobierno y critica acusa e imputa irregularidades a la empresa DNV / así mismo informo de las anteriores empresas dictaminadoras, ahora bien de LINEA 12 , si tiene la documentación de las constructoras que están reparando la línea 12, Y en otro tema estan construyendo el trolebus elevado y la obra que nos costo 2400 millones de pesos y si bien obras no tiene las facturas de los trolebuses, en termino del reglamento de obras y construcciones deberá de garantizar la seguridad de la obra citada y por ende deberá de entregar también ese tema con toda la documentación técnica legal firmada por funcionarios y constructor o supervisora.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El **veinte de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2612/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veinticinco de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintiocho de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el seis de junio mediante oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/1994/2022** de seis de junio suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2612/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veinticinco de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, solicitó la improcedencia del recurso de revisión pues señala que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la *Ley de Transparencia* y el sobreseimiento del recurso de revisión pues en su dicho se actualizan las causales establecidas en el artículo 249, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que en la respuesta gestionó la *solicitud* a las unidades administrativas con competencia y estas entregaron la información en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior y dado que este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión mediante acuerdo de veinte de mayo y al no haber información en alcance a la respuesta, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.



**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* si tiene la documentación de las constructoras que están reparando la línea 12.
- Que, si bien el *Sujeto Obligado* no tiene las facturas de los trolebuses, en términos del reglamento de obras y construcciones, deberá de garantizar la seguridad de la obra citada y por ende deberá de entregar también ese tema con toda la documentación técnica legal firmada por funcionarios y constructor o supervisora.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta dada es correcta y legal pues la Dirección General de Obras para el Transporte no cuenta con la información en los términos requeridos mediante la *solicitud*.

- Que la información no le compete a esa Unidad Administrativa pues la ejecución de la reconstrucción y rehabilitación de la línea 12 la lleva Carso Infraestructura y Construcción S.A. de C.V. y por lo tanto es competencia de la constructora.
- Que proporcionó los links electrónicos en donde puede consultar la información referente a la Línea 12.
- Que a para el costo de cada trolebús e Director de Obra Electromecánica informó que el monto de la obra civil es de \$2,390,159,498.58 (dos mil trescientos noventa millones, ciento cincuenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y ocho pesos, 58/100 M.N.) incluyendo IVA y cuenta con una longitud del Trolebús Elevado sobre la Calzada Ermita Iztapalapa desde la terminal de Constitución de 1917 hasta la estación provisional UACM de 7.6 kilómetros y respecto a la información restante se indicó que debía dirigir la *solicitud* al Sistema de Transporte Eléctrico.
- Que las atribuciones específicas de la Dirección General de Obras para el Transporte están establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 208.
- Que la respuesta cumple con el principio de congruencia y exhaustividad.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- La instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que favorezca sus intereses y que derive del presente recurso de revisión, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos.

- La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso de revisión.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

### II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

---

pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como **los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

Conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad le corresponde diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público.

Así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados; **promover y suscribir los instrumentos necesarios para la aportación de recursos de los sectores**

**público, social y privado, a efecto de llevar a cabo los proyectos y programas que se vinculen.**

Además, tiene atribución para iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente; elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades; elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras públicas relacionadas con los servicios urbanos y sus modificaciones en el ámbito de su competencia, entre otras.

Las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, establecidas en el artículo 37, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la misma Ley, son la ejecución del proyecto a través de la expedición de las bases de licitación de los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como de la adjudicación y vigilancia del cumplimiento de los contratos celebrados.

De acuerdo al Manual Administrativo de la SOBSE, a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, entre otras atribuciones, le corresponde la de elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales; así como, diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria.

Asimismo, le corresponde iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la

realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente.

A la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas le corresponde conducir las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras Públicas asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; instruir la integración de la información correspondiente a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para la elaboración de los informes financieros requeridos por la Dirección General de Administración y Finanzas y vigilar ante la Dirección General de Administración y Finanzas el pago de proveedores y contratistas.

A la Dirección General de Obras para el Transporte le corresponde coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras en instalaciones de la Infraestructura para el transporte; construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados; establecer mecanismos de control



que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte; solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio, entre otras.

A la Dirección de Coordinación, Control y Gestión le corresponde, entre otras, vigilar la atención a las Auditorías de Obra y Financieras practicadas a la Dirección General de Obras para el Transporte, por los diferentes Entes fiscalizadores, a fin de implementar las acciones necesarias con las Direcciones Administrativas y diversos Órganos de control y fiscalización; coordinar con la Dirección de Obra Civil, Dirección de Obra Electromecánica, Dirección de Diseño de Obra Civil, Dirección de Diseños Electromecánicos, Dirección de Ingeniería y Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema de Cablebús, de la Dirección General de Obras para el Transporte y las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, la entrega de información y seguimiento para solventar las observaciones y recomendaciones resultado de las auditorías; vigilar la información generada en los procesos de planeación, ejecución y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, asignadas a la DGOT, a efecto de establecer las estrategias para su debida verificación y seguimiento.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* si cuenta con la documentación de las constructoras que están reparando la línea 12 y que, si bien

no tiene las facturas de los trolebuses, debe garantizar la seguridad de la obra citada y por ende deberá entregar también toda la documentación técnica legal firmada por los funcionarios y constructor o supervisora.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Copia de los documentos donde las empresas entregan los nuevos materiales, trabajadores, proyecto técnico de reparación de la línea 12, reparación de las columnas y de las trabes de acero o sus nuevos refuerzos de acero que se instalan en las partes inferiores.
2. Documentos que acreditan que en la línea de trolebuses que garantice que en caso de un infarto del conductor y pierda el control este vehículo, no caiga del tramo elevado y
3. Costo de cada trolebús chino nuevo, número de unidades compradas, una factura por modelo, costo de la obra elevada y kilómetros que tiene.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, respecto al requerimiento 1, que la información solicitada correspondiente a la entrega de los materiales no le compete a la Dirección de Obra Civil, ya que no tiene participación directa en los Trabajos de Rehabilitación de la Línea 12, proporcionándole un cuadro informativo en donde se advierten las empresas que intervienen en las diferentes etapas del proyecto.

Además, le indicó que respecto de la documental correspondiente a la Rehabilitación de la Línea 12, toda la información oficial sobre toda la rehabilitación y trabajos de los mismos puede consultarse en el portal

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/> y respecto del proyecto técnico solicitado para la reparación de columnas y de las trabes de acero o sus nuevos refuerzos le proporcionó nueve vínculos electrónicos para acceder a la información.

Por lo relativo al requerimiento 2, le indicó que le sugería dirigir la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo, señalándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Respecto al requerimiento 3 le informó el monto de la obra civil incluyendo IVA y la longitud del Trolebús Elevado, además, que respecto a los trolebuses chinos nuevos le sugirió dirigir la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada referente a las facturas, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>5</sup>

Por otro lado, se advierte como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo,

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,<sup>6</sup> que en diversos recursos de revisión este *Instituto* ha determinado la competencia del *Sujeto Obligado* en la supervisión del acopio del material, en la parte especializada respecto a obra pública y la rehabilitación de la línea 12 del Metro, así como en tener un papel central en cuanto a la posesión de la información oficial que se ha vertido a la opinión pública sobre el avance del Programa de Rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro; como son los expedientes INFOCDMX/RR.IP.0576/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0697/2022, derivado de la normatividad, los elementos indiciarios y los hechos públicos y notorios que se desprenden del portal oficial del *Sujeto Obligado*.

En virtud de las constancias que integran el expediente, los hechos notorios y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **fundados**, toda vez que el *Sujeto Obligado* tiene competencia concurrente con el Sistema de Transporte Colectivo para conocer la información requerida, por lo que no siguió el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, pues no basta con señalarle a quien es recurrente que el Sistema de Transporte Colectivo es competente para conocer la información requerida, pues debió fundar y motivar su competencia, aunado de **remitir la solicitud** al tercer día de su registro, a dicho Sujeto Obligado, lo que, en el caso, no sucedió.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* no canalizó la *solicitud* a todas las áreas

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295  
20

competentes, como lo es la oficina del Secretario, la Dirección de Coordinación, Control y Gestión, y la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, además de las que se pronunciaron en la respuesta, es decir, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, y la Dirección General de Obras para el Transporte.

Por otro lado, se advierte que de los vínculos proporcionados como respuesta al requerimiento 1, no dirigen a la información solicitada en ocho de los diez vínculos, como se advierte a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL [transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento/proyectos-rehabilitacion](https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/rehabilitacionyreforzamiento/proyectos-rehabilitacion). The page header includes the logos of the Government of Mexico and the City of Mexico, along with the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. The main navigation menu contains: Inicio, Información sobre atención a las víctimas, **Rehabilitación y reforzamiento**, Peritajes, Transparencia, and Conferencias de prensa y boletines. The content area features a sidebar with 'Rehabilitación y reforzamiento' and 'Proyectos de rehabilitación' (Trabajos en tramo elevado, Trabajos en tramo subterráneo). The main section is titled 'Proyectos de rehabilitación' and contains the following text: 'El Gobierno de la Ciudad de México ha trabajado para lograr el restablecimiento del servicio de la Línea 12 y garantizar la seguridad en el traslado para las y los usuarios. Durante este tiempo, se han realizado intensos trabajos que permiten contar con el Programa de rehabilitación, reforzamiento y puesta en servicio de la Línea 12:'. Below this text are four icons with labels: 'Estudios', 'Desarrollo de proyectos ejecutivos', 'Coordinación de empresas de:' (with sub-points: Ingeniería, Construcción, Supervisión), and 'Gestión de la adquisición de materiales y equipos necesarios'. At the bottom, it states: 'El objetivo primordial es garantizar la seguridad de la operación e infraestructura de la'.

El objetivo primordial es garantizar la seguridad de la operación e infraestructura de la Línea 12.

En la preparación y ejecución de estos trabajos han participado los mejores especialistas nacionales e internacionales.

Todos los estudios y documentos que conforman y sustentan las acciones que serán realizadas se encuentran disponibles en la página oficial del Metro:

[www.metro.cdmx.gob.mx](http://www.metro.cdmx.gob.mx)

The screenshot shows the website interface for metro.cdmx.gob.mx. At the top, there is a search bar with the text "Buscar en el sitio" and a magnifying glass icon. To the right of the search bar, there are navigation links: "CDMX / Órganos Descentralizados / METRO", "Transparencia", "Atención Ciudadana", and "Trámites y Servicios". Below the search bar is a horizontal navigation menu with the following items: "Inicio", "Organismo" (with a dropdown arrow), "Comunicación", "La Red" (with a dropdown arrow), "Cultura" (with a dropdown arrow), "Anticorrupción" (with a dropdown arrow), "Operación" (with a dropdown arrow), and "Metro" (with a dropdown arrow). The main content area features a large banner for "DECÁLOGO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO" with logos for "PJCDMX PODER JUDICIAL Ciudad de México" and "DERECHOS HUMANOS Ciudad de México". To the right of the banner is a section titled "Atención al Usuario" with the text "COMUNÍCATE CON NOSOTROS" and an icon of a hand holding a smartphone.

transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%25junio%202021/2014-08-29Informe-final-Systra.pdf

Taller sobre Instru...



Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

## Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de [inicio](#) e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%25junio%202021/2015-02-03Informe-Congreso-L12.pdf

Taller sobre Instru...



Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

## Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de [inicio](#) e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%25junio%202021/2015-04-17Informe-final-Comision-ALDF.pdf

Taller sobre Instru...



Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

## Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de [inicio](#) e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20%25junio%202021/2015-07-07Diagnostico-tunel-Systra.pdf

Taller sobre Instru...



Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

## Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de [inicio](#) e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).



transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/documentos%20/INFORMEMTT00LIVOSTEZONCO%20REV03210507.PDF

Taller sobre Instru...



Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

### Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-preliminar-dictamen-geotecnico-l12.pdf

Taller sobre Instru...



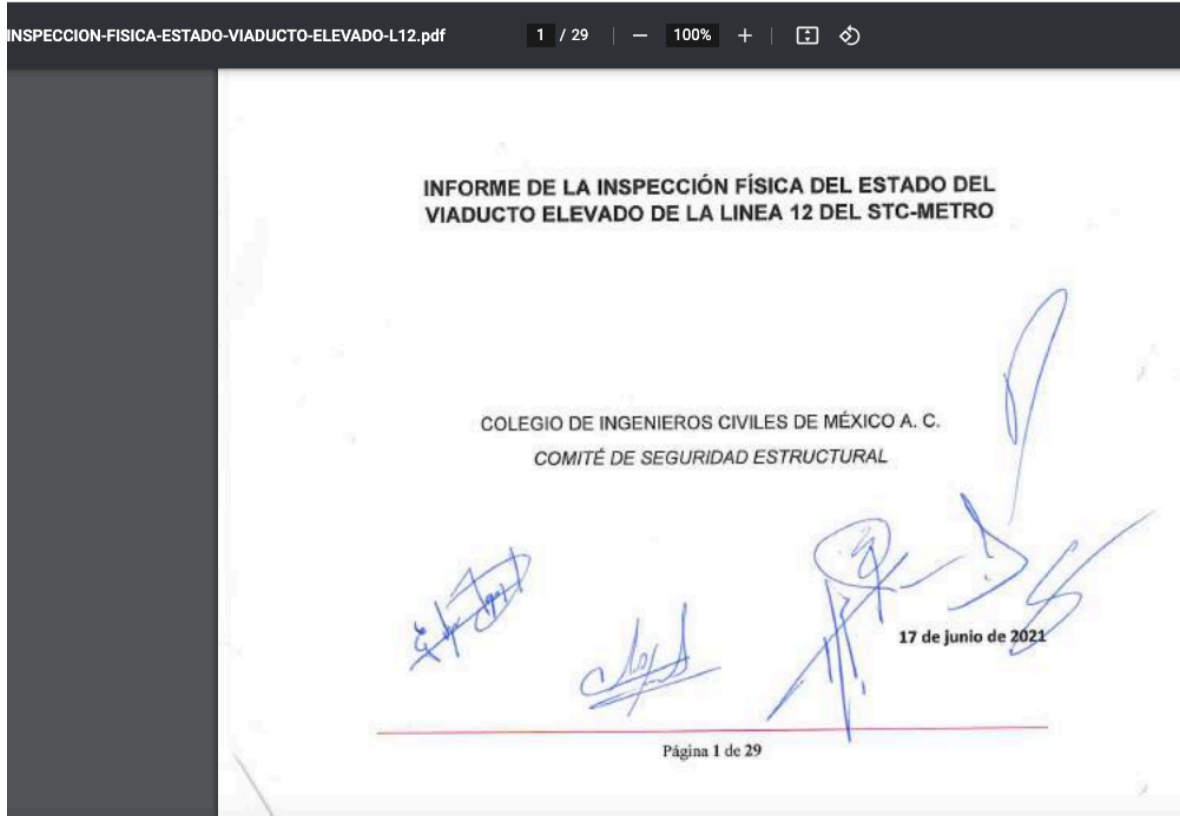
Inicio	Información sobre atención a las víctimas	Rehabilitación y reforzamiento	Peritajes	Transparencia	Conferencias de prensa y boletines
--------	---	--------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------

### Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a [cms@cdmx.gob.mx](mailto:cms@cdmx.gob.mx).

Es únicamente en los siguientes dos vínculos electrónicos, que quien es recurrente puede acceder a la información señalada dentro del proyecto técnico:





Además, fue omiso en pronunciarse respecto del requerimiento referente a las pruebas de seguridad que garanticen que en caso de un infarto de la persona conductora en el que pierda el control del vehículo, no caiga del tramo elevado.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió remitir la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo, canalizarla a todas las áreas competentes, realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los tres requerimientos, además, entregó vínculos sin información; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra

vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>8</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la oficina del Secretario, la Dirección de Coordinación, Control y Gestión, y la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, además de las que se pronunciaron en la respuesta, es decir, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, y la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los tres requerimientos a fin de remitirla a quien es recurrente.
- Deberá proporcionar la información que pretendió entregar en cada uno de los ocho vínculos electrónicos que no dirigen a la información directa.
- Deberá remitir vía correo electrónico oficial la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2612/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**